



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 5 de marzo de 2018  
C-015-18

Coronel  
**Jaime E. Villar Vargas**  
Director General  
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá  
E. S. D.

Señor Director General:

Por este medio damos respuesta a la nota No. DG-OAL-BCBRP-026-18 de 10 de enero de 2018, recibida en este despacho el 12 de enero del año en curso, por medio de la cual nos consulta sobre si corresponde a los Bomberos Activos Remunerados de la Carrera Bomberil, percibir un subsidio mensual no menor al de la CANASTA BÁSICA, de conformidad con lo plasmado en las prerrogativas legales que rigen al Estamento Bomberil; si un miembro administrativo nombrado en la planilla del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), que cuenta con 25 años de servicio como voluntario, tiene derecho al cobro de la “Canasta Básica” reconocido en el artículo 54 de la Ley No. 10 de 16 de marzo de 2010; y, si el personal voluntario que ya se encuentra gozando del beneficio de la canasta básica, puede ser nombrado en un cargo como personal administrativo en el Benemérito Cuerpo de Bomberos y seguir cobrando dicho emolumento.

Sobre las dos primeras interrogantes, esta Procuraduría reitera lo señalado en la nota C-064-17 de 26 de junio de 2017, en el sentido que el beneficio de la Canasta Básica es exclusivo de los Bomberos Voluntarios con más de veinticinco años de servicio, que mantengan su condición de miembro activo no remunerado del BCBRP.

Sobre la tercera interrogante planteada, somos del criterio que el personal voluntario perdería el derecho a recibir el beneficio denominado “Canasta Básica” al convertirse en miembro activo remunerado, en cualquiera de sus categorías.

Nuestra opinión tiene como fundamento las siguientes consideraciones:

El artículo 35 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 establece la clasificación general de los miembros de la institución, de la siguiente manera:

“Artículo 35. Los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá se clasificarán en miembros activos y no activos.

Los miembros activos serán remunerados, no remunerados y administrativos.

Los **miembros activos remunerados** serán las siguientes unidades: guardia permanente, comunicación o control de radio, seguridad y prevención de incendio, investigación de incendio, servicio de atención médica prehospitalaria de emergencia y rescate y **los administrativos que se acojan a la Carrera Bomberil**. Quienes no se acojan a la Carrera Bomberil se registrarán por la Ley de Carrera Administrativa.

Los miembros activos remunerados no podrán pertenecer a ningún partido político.

Los **miembros activos no remunerados** serán **voluntarios** y profesionales.

Los **administrativos** serán los servidores públicos que se desempeñan como asesores, secretarías, mensajeros, trabajadores manuales, conductores, técnicos, auxiliares y profesionales, quienes serán nombrados por su capacidad técnica, administrativa o profesional y **perciben un salario por sus servicios. Estos podrán incorporarse a la Carrera Bomberil, en cuyo caso gozarán de todos los derechos de los miembros activos remunerados, incluyendo las jubilaciones especiales,** podrán utilizar uniforme de bombero y sus rangos tendrán alcance nacional. **Los que no se acojan a la Carrera Bomberil no gozarán de los anteriores derechos.**

Los **miembros no activos** serán los retirados, los que gocen de licencia por incapacidad temporal o permanente por razones del servicio y los que ostenten grados honorarios.”  
(El resaltado y subrayado es nuestro)

El contenido del citado artículo es replicado casi textualmente en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento General del BCBRP instituido mediante el Decreto Ejecutivo No. 113 de 23 de febrero de 2011.

Por su parte el artículo 54 de la Ley 10 de 2010 establece lo siguiente:

“**Artículo 54. Los miembros remunerados** en la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá gozarán de jubilación con el último salario devengado al completar veinticinco años de servicios continuos en la institución.

Quienes ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley gozarán de este beneficio al completar treinta años de servicios continuos en la institución.

**A los bomberos voluntarios con más de veinticinco años de servicios se les reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar al momento de hacerse acreedores a este subsidio, independientemente de que sean empleados públicos o privados.**

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Este artículo también es replicado en el Reglamento General del BCBRP, tal como lo menciona la consulta, agregando el requisito adicional de 15 horas de asistencia para la obtención del beneficio. Veamos:

**“Artículo 52. Los miembros remunerados** en la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá gozarán de jubilación con el último salario devengado al completar veinticinco años de servicios continuos en la institución.

Quienes ingresen con posterioridad a la entra (sic) en vigencia de esta Ley, gozarán de este beneficio al completar treinta años de servicios continuos en la institución.

**A los bomberos voluntarios con más de veinticinco años de servicio y un mínimo de 15 barras de asistencia,** se les reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar al momento de hacerse acreedores a este subsidio, independientemente de que sean empleados públicos o privados.”

(El resaltado y subrayado es nuestro)

De manera complementaria, el artículo 113 del Reglamento General del BCBRP señala que el mencionado subsidio estará sujeto a la “factibilidad económica de la Institución”. Es decir, que la institución podría dejar de otorgar el subsidio en caso de no contar con los recursos económicos para hacerlo.

Recapitulando, el personal **administrativo** que se incorpore a la carrera bomberil obtiene todos los beneficios de los **miembros activos remunerados**, incluyendo las jubilaciones especiales de las que habla el artículo 54 de la Ley 10 de 2010, beneficio que es exclusivo de los **miembros activos remunerados**.

Este mismo artículo establece un incentivo para los **miembros activos no remunerados** denominados **bomberos voluntarios**, el cual consiste en un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar, separando de forma clara y taxativa los beneficios que reciben los **miembros activos remunerados** por una parte y los **miembros activos no remunerados** denominados **bomberos voluntarios**, por otra.

Los beneficios comunes a miembros activos remunerados y miembros activos no remunerados denominados voluntarios, han sido establecidos también de forma expresa por el legislador.

Así, tenemos el contenido de los artículos 49 y 52 que regulan lo respectivo a los grados obtenidos por los bomberos y la atención médica a la que tienen derecho en caso de requerirlo. De forma que, cuando los beneficios son comunes a miembros activos remunerados y no remunerados, ello ha sido señalado de esa forma en la Ley 10 de 2010 y en el Reglamento General.

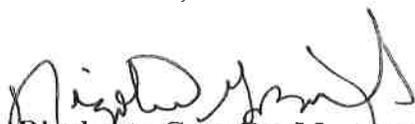
Esto guarda estrecha relación con el artículo 302 de la Constitución Política de la República de Panamá, el cual señala que los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones son determinados por la ley. Es decir, que los deberes y derechos de los servidores públicos, tienen que estar establecidos expresamente en una disposición legal para que adquieran vigencia.

Dicho lo anterior, queda claro que el subsidio denominado “canasta básica”, es un beneficio propio de los bomberos voluntarios con más de 25 años de servicio, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 10 de 2010 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo 113 de 2011. De manera que cuando un bombero deja de ser voluntario, pierde el derecho a seguir recibiéndolo.

Por ello, en caso de que un bombero voluntario, miembro activo no remunerado del BCBRP, pase a ocupar cualquier cargo de los que ocupan los miembros activos remunerados, es decir, guardia permanente, comunicación o control de radio, seguridad y prevención de incendio, investigación de incendio, servicio de atención médica prehospitalaria de emergencia y rescate o un cargo administrativo, pierde su categoría de miembro no remunerado y por tanto, el derecho al subsidio denominado “canasta básica”, pero adquiere todos los derechos de los miembros activos remunerados, incluyendo las jubilaciones especiales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 54 de la Ley 10 de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría es de la opinión, tal como fue expresado mediante nota C-064-17 de 26 de junio de 2017, que el subsidio denominado “Canasta Básica” le corresponde únicamente a los miembros activos no remunerados denominados Bomberos Voluntarios, que lo hayan sido por más de 25 años, que cuenten con al menos 15 barras de asistencia y que no estén ocupando una plaza como miembro activo remunerado dentro del BCBRP, siempre que la institución cuente con los recursos económicos para ofrecerlo.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/skdf